

AUTOS: D.M.D. C/ M.F.A. S/ LEY 26845

Expte. N° CI-01507-F-2026 -

Cipolletti, 27 de mayo de 2026.-ab

Dispóngase medida cautelar de **prohibición de acercamiento por el término de 90 días** del Sr F.A.M. respecto de persona y residencia de la Sra. M.D.D., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una **distancia de 100 mts** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Ello, en cumplimiento de la Legislación Nacional a la que nuestra Provincia ha adherido - LEY 26485- y en especial a las obligaciones internacionales que nuestro país asumió al suscribir la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (art. 2 apartado c) y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONVENCION DE BELEM DO PARA (art.7).-

Atento surgir de las constancias de autos la cercanía entre las residencias de las partes, hágase saber que se dispone distancia de 100 metros respecto de la prohibición de acercamiento.-

Atento el informe obrante en autos, ofíciase a la Subcomisaría N°68 de la ciudad de Cipolletti a fin que por su intermedio, tenga a bien arbitrar los medios necesarios para localizar al Sr. F.A.M. cuyo DNI es 2., y cuyo último domicilio conocido es en calle A.M. (desconociéndose la numeración, a 100 metros del domicilio de la denunciante) de la ciudad de Cipolletti. Una vez localizado, proceda a notificarle las medidas aquí dispuestas e informe al Tribunal el domicilio del Sr. M.. Ofíciase con adjunción de copia de la presente.

INTÍMESE al Sr. F.A.M. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de **90 DIAS** dispuesta en autos por **100 mts**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la

autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra.D. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. D. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. F.A.M. respecto de persona y residencia de la Sra. M.D.D., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 100 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. M. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez